

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Sociedad Anónima Pava Miralles», con domicilio en San Antonio, 18, Mislata (Valencia), y NIF A-48-016903.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pasta de madera, al sulfito, cruda, de fibra larga, posición estadística 47.01.61.
2. Pasta de madera, al sulfato, cruda, de fibra corta, posición estadística 47.01.69.
3. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra larga, con origen de Escandinavia, Canadá o norte de EE. UU., posición estadística 47.01.71.
4. Pasta de madera, al sulfato, blanqueada, de fibra corta, P. E. 47.01.70, elaborada a base de:

- 4.1 Eucalipto.
- 4.2 Haya.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Papel soporte para papel carbón, P. E. 48.01.72.
- II. Papel exento de pasta mecánica o con un contenido igual o inferior al 5 por 100, P. E. 48.01.80.
- III. Papel sulfito para embalaje, con un peso por metro cuadrado igual o inferior a 18 gramos, P. E. 48.01.83.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 111 kilogramos de pastas que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2, 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 109 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 3, 4.1 y 4.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos del producto III que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114 kilogramos de la pasta 3 realmente utilizada.

b) Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas:

- El 9.91 por 100 para el producto I.
- El 8.28 por 100 para el producto II.
- El 12.28 por 100 para el producto III.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química; bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29729

ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «S. A. Cardoner» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial Can Estapé, Castellbisbal (Barcelona), y NIF A-06012742, en el sentido de sustituir dos mercancías de importación autorizadas (12, anilina, y 13, hidroquinona) por la siguiente: Parahidroxidifenilamina, P. E. 29.23.39.8.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

Producto XXVI (Pardo Diresul 4 RE líquido, Concentración en colorante, 146,7 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 10,8 kilogramos de parahidroxidifenilamina (7,2 por 100).

Producto XXVIII (Burdeos Diresul 3 R líquido. Concentración en colorante, 89,2 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 6,7 kilogramos de parahidroxidifenilamina (10,3 por 100).

Producto XXX (Burdeos Diresul 6 R líquido. Concentración en colorante, 107,8 gr/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10), 8,1 kilogramos de parahidroxidifenilamina (10,8 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

Tercero.—Se rectifican al mismo tiempo diversos extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), que quedan como sigue:

En el apartado 2.º, donde dice, en la mercancía 4: «Posición estadística 29.22.80.9», debe decir: «P. E. 29.23.39.9».

Donde dice, en la mercancía 7: «P. E. 29.22.52», debe decir: «P. E. 29.22.91.2».

Donde dice, en la mercancía 11: «Acido pónico», debe decir: «Acido pícrico».

Donde dice, en la mercancía 14: «P. E. 29.22.49.9», debe decir: «P. E. 29.25.99.9».

En el apartado tercero, donde dice, en el producto II: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto V: «Concentración en colorante 152/3», debe decir: «Concentración en colorante 152.5», y donde dice: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto VII: «C. I. Leuco Sulphur Black 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Blue 11».

Donde dice, en el producto VIII: «C. I. Reduct Vat Blue 43», debe decir: «C. I. Reduced Vat Blue 43».

Donde dice, en el producto X: «Concentración en colorante 94,4 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante 94,4 g/Kg».

Donde dice, en el producto XI: «C. I. Reduct Vat Blue 43», debe decir: «C. I. Reduced Vat Blue 43».

Donde dice, en el producto XVI: «Azul Diresul 3R líquido», debe decir: «Azul Diresul 3RC líquido».

Donde dice, en el producto XIX: «Verde Diresul NS, concentración líquida», debe decir: «Verde Diresul NS conc. líquido».

Donde dice, en el producto XX: «Concentración en colorante 50,7 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante, 50,8 g/Kg».

Donde dice, en el producto XXIV: «Verde Oliva Diresul GG líquido», debe decir: «Verde Oliva Diresul GG líquido».

Donde dice, en el producto XXXI: «C. I. Leuco Sulphur Brown 1», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Brow 1».

Donde dice, en el producto XXXII: «Concentración en colorante 71,4 g/Kg», debe decir: «Concentración en colorante 35,9 g/Kg».

Donde dice, en el producto XXXIII: «C. I. Leuco Sulphur Orange 52», debe decir: «C. I. Leuco Sulphur Brown 52».

Donde dice, en el producto XXXVII: «C. I. Solubilized Sulphur Black», debe decir: «C. I. Solubilized Sulphur Black 1».

Donde dice, en el producto XXXVIII: «Negro Pirocard R, granos», debe decir: «Negro Pirocard R granos».

En el apartado 4.º, donde dice, en el producto III: «Acido pónico», debe decir: «Acido pícrico».

Donde dice, en el producto XV: «3-(4'-hidroxifenilamino)-carbazonol», debe decir: «3-(4'-hidroxifenilamino)-Carbazol».

Donde dice, en el producto XX: «2,2 kilogramos de Metatoluidiamina», debe decir: «2,25 kilogramos de Metatoluidiamina».

Donde dice, en el producto XXXIII: «3,5 kilogramos de Decacileno», debe decir: «3,8 kilogramos de Decacileno».

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), que ahora se modifica y rectifica.

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29730** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se proroga a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Campo Ebro Industrial,

Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maíz comercial y la exportación de almidón y glucosas, autorizado por Ordenes de este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años, a partir del 28 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Campo Ebro Industrial, S. A.», con domicilio en San Juan de la Peña, kilómetro 2, Zaragoza, y NIF A 50012921.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**29731** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se proroga a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja sin azúcar, concentrados, y la exportación del mismo producto mezclado con producto nacional.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos de naranja sin azúcar, concentrados, y la exportación del mismo producto mezclado con producto nacional, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 11 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, Sociedad Anónima», con domicilio en Albal (Valencia), y NIF A-46021069.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29732** ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar y hojalata y la exportación de leche condensada azucarada, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en José Antonio, 16, Madrid-14, y NIF A-06005449, de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982, en el sentido de que en el artículo primero de la mencionada Orden ministerial, apartados A) y B), donde dice: «A) Leche en polvo sin desnaturalizar con el 1 % de MG y 95 % de sólidos grasos, P. E. 04.02.31.1. B) Mantequilla, con el 82 % de MG y 2 % de sólidos grasos, P. E. 04.03.10», debe decir: «sólidos no grasos» en ambos apartados.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de diciembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho a referencia de estar solicitada o en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.